

Entre Precauciones y Riesgos: El Proyecto de Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados

Jorge Fuentes Morúa

La Iniciativa de Ley sobre Bioseguridad y el proyecto de la misma, enfrentan un tema de estudio que revela la importancia social, política y económica contenida en la problemática de la biotecnología moderna, cuestión cada vez más debatida y discutida en México. El presente artículo analiza la iniciativa de ley y presenta una perspectiva tanto en el ámbito nacional, como internacional, deteniéndose en los nichos problemáticos, como lo son el riesgo y la protección originada por este factor.

The initiation of law about "Biosecurity" and the project about the same, facing an item to study that reveals the importance, social, political and economic that contains in the item about the modern Biotecnology, the most discussing thing in México.

This article analyses the initiative of law and offers a point of view in the national and international compass, pointing the big problems like the risk and the protection that belong to this topic.

SUMARIO: 1. / 2. / 3. / Bibliografía

1.

La lectura de los comentarios a la Iniciativa de Ley sobre Bioseguridad y el mismo proyecto de ley se encuentran saturados de la palabra riesgo, esto se debe no tanto a la carencia de sinónimos sino al hecho de que tal palabra es más que eso, es un concepto jurídico que hace referencia a instituciones propias de la legislación mexicana¹ y a algunas otras propias de la legislación internacional.² Además, en los años últimos la sociología alemana ha desarrollado aportes notables a propósito de este concepto, mismo que

expresa problemas sociales, económicos y políticos, originados por el impulso industrializador y tecnológico contemporáneo.³ En consecuencia, los desarrollos jurídicos y sociológicos permiten comprender las razones que explican por qué en la Iniciativa de Ley examinada, el concepto riesgo y otros como precaución y peligro, figuran de modo reiterado.

"El 12 de noviembre de 2002 se presentó al Pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la iniciativa de LBOGMs materia de este dictamen, suscrita por 17 legisladores integrantes

¹ *Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Comentarios y Concordancias*, María del Carmen Carmona Lara, UNAM/ PROFEPA, 2003. Título Cuarto. Protección al ambiente, Capítulos V, VII y VIII.

² A. Betancor Rodríguez, *Instituciones de Derecho Ambiental*, La Ley, Madrid 2001.

³ U. Beck, *La Sociedad del Riesgo Global*, S.XXI, 2002; *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Paidós, Barcelona, 1998; *La Sociedad del Riesgo*, Paidós, Barcelona, 1998. N. Luhmann, *Sociología del Riesgo*, Universidad Iberoamericana, Triana, 1998.

de las Comisiones de Ciencia y Tecnología, Salud y Seguridad Social, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de Gobernación, de Comercio y Fomento Industrial, de Hacienda y Crédito Público, de Administración, de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe, de Justicia, de Puntos Constitucionales, de Equidad y Género, del Distrito Federal, de Trabajo y Previsión Social, de Recursos Hidráulicos, de Vivienda, de Marina, y de Juventud y Deporte, quienes también forman parte de todas las fracciones parlamentarias que integran el Senado de la República”.⁴

El amplio espectro de tendencias políticas y sociales, revela la importancia social, política y económica contenida en la problemática de la biotecnología moderna, cuestión cada vez más debatida y discutida en México.⁵

Esta Iniciativa de Ley es de **orden público** y de **interés social** tal como lo establece en el artículo 1. Por estas razones tiene relevancia examinar un aspecto que aparece reiteradamente, la preocupación por prevenir riesgos, ésta tiene relevancia, tanto por la manera como repite esta cuestión como por los bienes tan significativos que pretende tutelar: la salud humana, el medio ambiente, la diversidad biológica, la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Por lo anterior, se preocupa por el establecimiento de procedimientos administrativos para la evaluación de los riesgos. Define la bioseguridad como el conjunto de acciones y medidas destinadas al control de los riesgos que implican las actividades concurrentes para el desarrollo de la biotecnología moderna. Reconoce el enfoque metodológico *paso a paso*:

“...conforme al cual, todo OGM que esté destinado a ser liberado comercialmente debe ser previamente sometido a pruebas satisfactorias conforme a los estudios de riesgo, la evaluación de riesgos y los reportes de resultados aplicables en la realización

de actividades de liberación experimental y de liberación en programa piloto de dichos organismos, en los términos de esta ley”.⁶

La liberación de organismos genéticamente modificados exige estudios de riesgo y evaluaciones de riesgo de acuerdo a la mejor técnica disponible. También para el análisis de soluciones a los problemas derivados del uso de los organismos genéticamente modificados será necesario tener presente los posibles riesgos que esto implique.⁷

Con relación a la distribución de facultades corresponde a la Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación:

“Analizar y evaluar caso por caso los posibles riesgos que las actividades con OGMs pudieran ocasionar a la sanidad animal, vegetal y acuícola, así como al medio ambiente y a la diversidad biológica, con base en los estudios de riesgo y los reportes de resultados que elaboren y presenten los interesados, en los términos de esta ley... Suspender los efectos de los permisos, cuando disponga de información científica y técnica superviviente de la que se deduzca que la actividad permitida supone riesgos superiores a los previstos...”⁸

Corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia:

“Evaluar caso por caso los estudios que elaboren y presenten los interesados sobre la inocuidad y los posibles riesgos de los OGMs sujetos a autorización en los términos del título quinto de esta ley... Solicitar a la Semarnat o a la Sagarpa*, según se trate, con apoyos en elementos técnicos y científicos, la suspensión de los efectos de los permisos de liberación al ambiente de OGMs, cuando disponga de información de la que se deduzca que la actividad permitida por esas secretarías supone riesgos superiores a los provistos que pudieran afectar la salud humana”.⁹

⁴ *Gaceta Parlamentaria*, núm. 101, Jueves 24 de abril, 2003.

⁵ María del Carmen Rivas H., “Marco Jurídico de los Productos Biotecnológicos de Consumo Humano. Estudio Preliminar, en Saúl Cifuentes et al. (coords.), *Protección Jurídica al Ambiente*, Porrúa, México, 2002, pp. 45-108. Rafael Pérez M., *Biotecnología, Sociedad y derecho*, UAM/M.A. Porrúa, México, 2001.

⁶ Artículo 3, fracción XXII.

⁷ Artículo 9, fracciones VIII, IX, XV y XVII

⁸ Artículo 13, fracciones II y VI.

* Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

⁹ Artículo 16, fracciones II y VI

Las secretarías correspondientes podrán negar el permiso de liberación de OGMs cuando "...concluya que los riesgos que pudieran presentar los OGMs de que se trate, afectarán negativamente a la salud humana o a la diversidad biológica, o a la sanidad animal, vegetal o acuícola, pudiéndoles causar daños graves o irreversibles".¹⁰ Por otra parte, el artículo 37 propone medidas de monitoreo, prevención y control de los posibles riesgos, así en la fracción II establece: "medidas de seguridad para que el posible riesgo se mantenga dentro de los límites de tolerancia aceptados en la evaluación, y monitoreo de la actividad de que se trate, con relación a los posibles riesgos que dicha actividad pudiera generar".¹¹

El artículo 38 establece:

"La secretaría que expida el permiso podrá modificar las medidas de monitoreo, control y prevención, requerir al interesado la implantación de nuevas medidas, así como suspender o revocar dicho permiso, previa audiencia que se otorgue a los interesados, cuando disponga de información científica o técnica de la que se deduzca que la actividad puede suponer riesgos superiores o inferiores a los previstos originalmente en los estudios correspondientes. Lo anterior deberá ser establecido en los permisos que expidan las secretarías competentes"

El artículo 42 establece:

"La solicitud del permiso para realizar la liberación experimental al ambiente de OGMs incluyendo su importación para esa actividad, deberá acompañarse de la siguiente información:

En su caso, se presentarán consideraciones sobre los riesgos de las alternativas tecnológicas con las que se cuente para contender con el problema para el cual se construyó el organismo genéticamente modificado que se pretende liberar".

El artículo 50 establece un conjunto de condiciones cuyo cumplimiento deberán garantizar las secretarías correspondientes. Tales garantías alertan sobre los riesgos que implican la liberación de OGMs. Es muy clara la preocupación ambiental contenida en ese artículo, pues señala los riesgos que

puede acarrear dicha liberación para la diversidad biológica, la sanidad ambiental, vegetal o acuícola. El artículo 53 establece la responsabilidad que tiene el titular del permiso de liberación por los riesgos que las liberaciones de OGMs puedan significar para el medio ambiente y la diversidad biológica, en consecuencia la responsabilidad por los efectos de la liberación de los OGMs obliga tanto a las instituciones de gobierno como a los permisionarios. Refrenda la responsabilidad para el particular en el artículo 54. "El titular del permiso estará obligado a informar inmediatamente a la secretaría correspondiente, cualquier situación que en la realización de la liberación permitida, pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica y/o salud humana"

El Título Segundo, Capítulo III, *Estudio y evaluación del riesgo*, plantea en su articulado lo siguiente:

"La evaluación del riesgo es el proceso por el cual se analizan caso por caso, con base en estudios fundamentados científica y técnicamente que deberán elaborar los interesados, los posibles riesgos o efectos que la liberación experimental al ambiente de OGMs pueden causar al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Los posibles riesgos a la salud humana serán materia de estudio de riesgos para la obtención de la autorización del OGM de que se trate, en los términos de esta ley".

El artículo 61 establece los lineamientos para realizar estudios y evaluación del riesgo. La fracción III de este artículo determina: "la falta de conocimiento o consenso científico no se interpretará necesariamente como identificador de un determinado nivel de riesgo, de ausencia de riesgo, o de la existencia de un riesgo aceptable"

El artículo 62 establece las etapas básicas a seguir en el estudio y evaluación del riesgo, conviene anotar algunas fracciones de este artículo:

- I. La identificación de características nuevas asociadas con el OGM que pudieran tener posibles riesgos en la diversidad biológica
- II. La evaluación de que estos posibles riesgos ocurran realmente, teniendo en cuenta el nivel de tipo de exposición del OGM
- III. La evaluación de las consecuencias si posibles riesgos ocurrieran realmente

¹⁰ Artículo 34, fracción II, inciso C.

¹¹ Artículo 37, fracciones II y III.

- IV. La estimación del posible riesgo global que represente el OGM, basada en la evaluación de la probabilidad de que los posibles riesgos y las consecuencias identificadas ocurran realmente.
- V. La recomendación sobre si los posibles riesgos son aceptables o manejables, o no lo son, incluyendo la determinación de estrategias para el manejo de esos posibles riesgos”.

Con relación a la incertidumbre, el artículo 63 establece:

“Cuando haya incertidumbre acerca del nivel del posible riesgo que los OGMs puedan causar a la diversidad biológica, las secretarías correspondientes solicitarán dentro del procedimiento administrativo de permiso de la actividad de liberación al ambiente de OGMs de que se trate, información adicional sobre cuestiones concretas del estudio de riesgo o adoptarán estrategias apropiadas para el manejo del riesgo y/o el monitoreo de OGM en el ambiente receptor.

En caso de peligro de daño grave o irreversible, la incertidumbre acerca del nivel de los posibles riesgos que los OGMs puedan causar a la diversidad biológica o a la salud humana, no deberá utilizarse como razón para que la secretaría correspondiente postergue la adopción de medidas eficaces que impidan la afectación negativa de la diversidad biológica o de la salud humana. En la adopción de dichas medidas, la secretaría correspondiente tomará en cuenta la evidencia científica existente que le sirva de fundamento o criterio para el establecimiento de la medida o medidas; los procedimientos administrativos establecidos en esta ley, y la normatividad comercial contenida en tratados y acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte”.

Artículo 64.- “El interesado podrá presentar de manera adicional al estudio de los posibles riesgos, otros estudios o consideraciones en los que se analice tanto la contribución del OGM a la solución de problemas ambientales, sociales, productivos o de otra índole, las consideraciones socioeconómicas que existan respecto de la liberación de OGMs al ambiente, como una evaluación de los riesgos de las opciones tecnológicas alternas para contender con la problemática específica para la cual el OGM fue diseñado. Estos análisis deberán estar sustentados en evidencias científicas y técnicas, en los antecedentes sobre uso, producción y consumo, y podrán ser considerados por las secretarías competentes como elementos adicionales para

decir sobre la liberación experimental al ambiente, y consecuentes liberaciones al ambiente en programa piloto y comercial, respectivamente, del OGM de que se trate”.

Cabe preguntar, rigurosamente, ¿ventajas o pseudoventajas para quién? Sin embargo, no hay respuesta, porque de modo ambiguo, la Iniciativa de Ley abre una posibilidad para atenuar el riesgo, podría ser que el uso de OGMs contribuyeran a resolver problemas persistentes, tales como los descritos en este artículo. Sin embargo, la generalidad propia de la ley, sirve para evadir la definición del sujeto jurídico, por eso no se sabe cómo comprender, nociones como sociales o productivas, pues tan social es un grupo de empresarios, como lo son las organizaciones en regiones indígenas, anotando de este modo un ejemplo deliberadamente polarizado, no por este texto sino por la realidad histórica contemporánea, no sólo en México, también en otros lugares del mundo.¹²

Título Segundo, capítulo VI, *de la revisión de los permisos*, está compuesto por tan solo un artículo, lo que permite advertir las dificultades que serán necesarias superar para dejar sin efecto un permiso ya otorgado.

Artículo 69- “La secretaría correspondiente, en cualquier momento y sobre la base de nueva información científica o técnica acerca de los posibles riesgos que puedan provocar los OGMs a la salud pública o al medio ambiente y a la diversidad biológica, podrán revisar los permisos otorgados y en su caso, suspender sus efectos o revocar dichos permisos, conforme a los procedimientos que establezcan las disposiciones reglamentarias que deriven de esta ley, cuando considere como causas que:

- I Se presente un cambio en las circunstancias de las actividades que puede influir en el resultado del estudio de la evaluación de los posibles riesgos en el cual se basó el permiso, o
- II Se cuente con información científica o técnica adicional que pudiese modificar cualesquiera condiciones, limitaciones o requisitos del permiso”.

¹² C. Montemayor, “Piamonte y transgénicos”, en *La Jornada*, 18 de julio 2003, p. 17.

No es posible olvidar que bajo la discusión científica y jurídica permanecen con gran fuerza los intereses comerciales inherentes al impulso que la biotecnología moderna ha generado por las grandes corporaciones transnacionales. Por esta razón, la Iniciativa de Ley se ocupa de la secrecía así sea de modo frágil, en el capítulo VII, *Confidencialidad*. Este apartado se integra sólo por dos artículos, 70 y 71, este último relaciona confidencialidad y riesgo:

“No tendrán carácter de confidencial:

- I. La descripción general de los OGM;
- II. La identificación del interesado o responsable de la actividad;
- III. La finalidad y el lugar o lugares de la actividad;
- IV. Los sistemas y las medidas de bioseguridad, monitoreo, control y emergencia, y
- V. Los estudios sobre los posibles riesgos a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica.

La información a que se refieren las fracciones anteriores será de uso exclusivo de Semarnat o Sagarpa, según su ámbito de competencia conforme a esta ley, una vez que se expidan los permisos respectivos en los términos del presente ordenamiento. Lo anterior también será aplicable a la formación para la autorización de OGMs que expide la SSA de conformidad con esta ley”.

Preocupa el uso del término *exclusivo*, con relación a información sobre cuestiones que son de interés público. Cuando el lector ha llegado al artículo 71, está consciente que este ordenamiento ha *confesado* que la materia de la que se ocupa es peligrosa, riesgosa, no sólo para el medio ambiente todo, también para la sociedad, por ello son inaceptables *exclusivismos* en asuntos de evidente interés público.

De nueva cuenta, ya hacia el final de la Iniciativa de Ley se incluyen cuestiones relevantes, es decir, el capítulo destinado a establecer *Medidas de seguridad o de Urgente aplicación*:

Artículo 118.- “Las secretarías, en el ámbito de su competencia conforme a esta ley, ordena alguna o algunas de las medidas que se establecen en este artículo en caso de que en la realización de actividades con OGMs se presente lo siguiente:

- I Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

- II Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola, o
- III Se liberen accidentalmente OGMs no permitidos y/o no autorizados al ambiente.

En estos casos, las medidas podrán ser las siguientes:

- A. Clausura temporal, parcial o total, de los lugares y/o de las instalaciones en que se manejen o almacenen OGMs o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos que originan la imposición de la medida;
- B. El aseguramiento precautorio de OGMs, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la acción u omisión que da lugar a la medida;
- C. La suspensión temporal total o parcial de la actividad que motive la imposición de la medida;
- D. La repatriación de OGMs a su país de origen;
- E. La realización de las acciones y medidas necesarias para evitar que se continúen presentando los supuestos que motiven la imposición de la medida, y
- F. La destrucción de OGMs de que se trate a costa del interesado, para lo cual se deberá atender lo siguiente:
 - a) Procederá únicamente en caso de que los riesgos o daños sean graves o irreparables y sólo mediante la imposición de esta medida sea posible evitar, atenuar o mitigar los riesgos o daños que la motivaron;
 - b) Para determinar la imposición de la medida, la secretaría competente deberá emitir un dictamen, sustentado técnica y científicamente, mediante el cual se justifique la procedencia de la destrucción del OGM de que se trate, debiéndolo hacer del conocimiento del interesado, para que éste dentro de los cinco días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente, y
 - c) En tanto la secretaría competente dicta la resolución que proceda, podrá ordenar, de manera previa, el aseguramiento precautorio de los OGMs, pudiéndolo llevar a cabo la propia secretaría o por medio del interesado. Asimismo, la Secretaría competente que imponga las medidas a que se refiere este artículo podrá promover ante las otras secretarías competentes, la ejecución de alguna o algunas medidas que se establezcan en otros ordenamientos”.

“Palo dado ni Dios lo quita”, conviene atender esta conseja popular, pues en este artículo no se proponen medidas destinadas a reparar el daño ambiental. Es importante subrayar, cómo la Iniciativa reconoce la posibilidad de que surjan riesgos imprevistos. Esto es adecuado y congruente con la caracterización riesgosa que la ley señala una y otra vez, por eso, las prácticas científicas y comerciales relacionadas con los organismos genéticamente modificados deben autorizarse con la condición de que los aprobados directamente, es decir, los permisionarios, depositen fianzas que aseguren los fondos necesarios para la reparación del daño ambiental. Contra lo que pudiera pensarse, una medida de tal naturaleza no es excesiva, basta con reflexionar sobre el hecho de que un contrato de arrendamiento, exige al inquilino la presentación de una fianza; también un contrato de compraventa, establece las figuras jurídicas capaces de garantizar lo pactado, si así ocurre, en prácticas mercantiles añosas, que no implican el interés público ¿por qué no exigir las condiciones necesarias para reparar el daño ambiental? Afectación que es por definición a la sociedad en su conjunto y de consecuencias ubicuas.

2.

La Iniciativa de Ley recurre a otro concepto, a otro principio característico del derecho ambiental como lo es el de precaución. En consecuencia, la complejidad y los peligros que implica la producción, distribución y consumo de OGMs se aprecia por medio de las múltiples referencias al riesgo, así como por la invocación del principio precautorio. El artículo 9 de esta iniciativa reglamenta aspectos de la formulación y conducción de la política de bioseguridad, en la fracción IV establece:

“Con el fin de proteger el medio ambiente y la diversidad biológica, el Estado mexicano deberá aplicar el enfoque de precaución conforme a sus capacidades, tomando en cuenta los compromisos establecidos en tratados y acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas

eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente y de la diversidad biológica. Dichas medidas se adoptarán de conformidad con las previsiones y los procedimientos administrativos establecidos en esta ley”.

También la fracción XV de este artículo señala:

“La aplicación de esta ley, los procedimientos administrativos y criterios para la evaluación de los posibles riesgos que pudieran generar las actividades que regula esta ley, los instrumentos de control de dichas actividades, el monitoreo de las mismas, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven, los procedimientos de inspección y vigilancia para verificar y comprobar el cumplimiento de esta ley y de las disposiciones que de ella deriven, la implantación de medidas de seguridad y de urgente aplicación, y la aplicación de sanciones por violaciones a los preceptos de esta ley y las disposiciones que de ella emanen, son formas en que el Estado mexicano actúa con precaución, de manera prudente y con bases científicas y técnicas para prevenir, reducir o evitar los posibles riesgos que las actividades con OGMs pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y la diversidad biológica”.

El artículo 11 de esta iniciativa, delimita las facultades de la Semarnat, así en la fracción VII: “Ordenar y aplicar las medidas de seguridad o de urgente aplicación pertinentes, con bases científicas y técnicas y en el enfoque de precaución, en los términos de esta ley”.

El artículo 13, fracción VII, establece exactamente la misma disposición para la Sagarpa. El artículo 16, fracción V estipula la misma facultad para la SSA. Lo significativo reside en el hecho de que para las tres secretarías, el principio precautorio es reconocido nítidamente.

Conviene presentar algunos aspectos útiles para explicar las características del principio jurídico ambientalista: precaución. Este principio en su acepción más contundente se fundamenta en las siguientes ideas: a) El daño ambiental no puede ser conocido previamente, pues son desconocidos los efectos inmediatos y también los que se manifestarán posteriormente. Además, es limitada la capacidad para conocer previamente el modo en que avanzará la metodología científica que posteriormente pueda descubrir lo que en el momento inicial de arriesgar el uso de una

sustancia probablemente dañosa se conocía. b) Es casi imposible adoptar medidas para prevenir daños futuros cuyas manifestaciones dañosas son incalculables en el momento de decidir el uso de los OGM.¹³

La cautela, la precaución, se convierte en principio inspirador de la política y de la acción ambiental debido a la limitación del conocimiento, a la incertidumbre.¹⁴ No hay manera de saber con precisión los efectos tóxicos que puedan generar tanto para los hombres como para todos los seres vivos los OGMs. Lo que encontramos tanto en la discusión mexicana, como en la internacional, son posiciones enfrentadas o “neutrales”, agnósticas. Esto demuestra que la verdad científica, en esta materia está en proceso de construcción.

La imposibilidad de establecer verdades científicas, absolutas, definitivas, capaces de definir los efectos que pueda tener la introducción de factores cuyos efectos no pueden conocerse inmediatamente abre la posibilidad de construir otro tipo de verdad, que bien puede denominarse **verdad social**.¹⁵ Este tipo de certeza reconoce inmediatamente su carácter pasajero, transitorio, pero al mismo tiempo subraya su solidez. La firmeza de esta verdad social se origina en el hecho de que la sociedad juzga que determinada práctica científica o ciertos elementos pueden ser riesgosos y peligrosos y que en tanto no se demuestre lo contrario hay que evitarlos, rodeándolos de todo tipo de medidas precautorias. Sin embargo, el relativismo inherente al principio precautorio supone un activo ejercicio de acciones comunicativas, un amplio diálogo social, con la finalidad de relativizar las afirmaciones que sustentan la cautela y hasta el temor. No obstante, esta actividad dialógica requiere estar presidida de fuertes contenidos éticos que reconozcan como principal valor el estado de la verdad, el avance del conocimiento y no los intereses pecuniarios.¹⁶ Esto significa que para poder construir la verdad social, aproximándola, relacionándola con la verdad científica es necesario que los ciudadanos puedan acceder a la información, dicha información deberá

rebasar la mera formalidad y estar presentada de modo accesible para los interesados. Esta perspectiva plantea serios cuestionamientos a la Iniciativa de Ley sobre Bioseguridad, pues no se aprecia una orientación destinada a fomentar la información y la participación de los sectores productivos más depauperados como son indígenas y campesinos, es difícil afirmar que la CIBIOGEM (Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados) constituye la alternativa informativa que se requiere. En efecto, figura como una institución compuesta a partir de altos funcionarios del Poder Ejecutivo y por notabilidades científicas, esto se aprecia en el apartado: *De la Coordinación y Participación*, integrado por los artículos 19, 20, 21 y 23. Con relación a la problemática informativa, es pertinente exponer la normativa del Consejo Consultivo Mixto:

“Se crea el Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM que fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la propia CIBIOGEM. Se integrará por representantes de asociaciones, cámaras o empresas de los sectores privado, social y productivo. Su función fundamental será conocer y opinar sobre aspectos sociales, económicos, y otros semblantes relativos a las políticas regulatorias y de fomento, así como sobre las prioridades en la normalización y el mejoramiento de trámites y procedimientos en materia de bioseguridad de los OGMs. Las funciones específicas del Consejo Consultivo Mixto y los mecanismos para la incorporación de sus integrantes serán establecidas por la CIBIOGEM”.

Ni en este artículo ni en el apartado en su conjunto figuran las condiciones para la participación de organizaciones, asociaciones, municipios, integrados por campesinos e indígenas depauperados o no, esas ausencias son significativas, pues en medios informativos distintos, han explicado la liberación de cereales transgénicos como el maíz, afectando zonas propias de la agricultura campesina.

3.

Después de realizar la lectura de esta Iniciativa de Ley, deteniéndose en los nichos problemáticos concernientes tanto al riesgo como a la precaución originada por este factor, aparecen las siguientes

¹³ A. Betancor Rodríguez, *op cit.*, p.155.

¹⁴ *Ibid.*, p. 159

¹⁵ “Verdad científica” vs “verdad social”, *Ibid.*, p.160.

¹⁶ J. Habermas, *Conciencia moral y acción comunicativa*, Ed. Península, caps. III y IV: “Ética del discurso. Notas sobre un programa de fundamentación”; “Conciencia moral y acción comunicativa”, pp. 57-199.

interrogantes: ¿por qué permitir el desarrollo de una actividad como la que produce Organismos Genéticamente Modificados? ¿Cuáles son las necesidades sociales prioritarias que podría resolver el empleo de estos OGMs? ¿El ciudadano de qué instrumentos jurídicos y sanitarios dispone para enfrentar los efectos inciertos que rodea el consumo de alimentos en cuya composición se detectan OGMs? ¿Están informados los ciudadanos de aquellos alimentos impregnados por los OGMs? ¿La agricultura campesina y aún la pequeña empresa agrícola tiene información, mapas, descripciones, etcétera de los lugares donde se han empleado para la producción agraria OGMs? Fácilmente pueden enunciarse muchas interrogantes, problematizando la cuestión de los OGMs hasta el punto de empezar con la cuestión inicial ¿Para qué recurrir a los organismos genéticamente modificados?

Los OGMs independientemente de los juicios muchos que puedan formularse sobre estos nuevos productos e insumos sociales, son resultado de un largo proceso de investigación, pruebas, análisis, etc., es decir, son productos humanos para cuya manufactura se han requerido voluminosas cantidades de dinero, de modo más específico, de dólares. Entonces estamos ante un hecho fundamental, mejor, fundacional en tanto que se está efectuando el proceso de producción de nuevas cosas que como toda cosa ha requerido para su manufactura de trabajo social; dinero, es decir capital. Los OGMs son pues mercancías emanadas de la laboriosidad de un sector específico del trabajo social: los científicos, los técnicos, los ingenieros y también del capital, concentrado en grandes corporaciones que durante décadas se han dedicado a la producción de mercancías surgidas de la ingeniería química industrial y actualmente a la biotecnología. En consecuencia, los OGMs son mercancías que una vez producidas exigen circular por el mundo libremente hasta ser consumidas.

Una vez establecido el estatuto social de los OGMs, es decir habiendo reconocido su rostro genuino, que no es otro que el de una mercancía, es factible comprender que todas las preguntas planteadas anteriormente y otras tantas que pudieran hacerse, son vacuas, en tanto no se parta de su naturaleza pristina: es una mercancía que como toda mercadería exige un mercado. Una vez colocada en el ámbito mercantil, presenta las

mismas exigencias que cualquier otra mercancía, control del mercado, es decir, eliminación de otras mercancías que impidan su flujo omnipotente. La producción de OGMs trabaja afanosamente para eliminar biológicamente a otros organismos que no han sido modificados genéticamente, esto se advierte claramente en el caso de la agricultura. Entonces se trata de una forma de control del mercado que no se conforma con la destrucción de las empresas rivales, la lucha por el monopolio o al menos por la estructuración del oligopolio va más allá que la eliminación comercial, se trata de anular físicamente, genéticamente, a las otras mercancías. Para tales propósitos, es indispensable emprender una lucha por abrir el mercado. Los OGMs no vagan suspendidos en el espacio social, por el contrario, están fuertemente asidos a la sólida fortaleza de las corporaciones que le dan sustento.

Para cierta concepción de la política, el escenario propio de dicha actividad está constituido por la esfera de las instituciones tradicionalmente legalizadas, legitimadas, en suma institucionalizadas. Sin embargo, al lado de tan amplio espectro conformado por instituciones añosas, ya centenarias ha surgido otra forma de politicidad, originando lo que algunos especialistas denominan la subpolítica.¹⁷ Para caracterizar esta práctica es posible recurrir a la coyuntura que da origen a la Iniciativa de Ley multicitada. La revisión hemerográfica de los últimos cinco años, advierte del lento pero constante incremento de noticias y artículos editoriales, analizando, o simplemente describiendo reuniones o manifestaciones en torno al surgimiento de una nueva y peculiar mercadería: semillas transgénicas. Pero al mismo tiempo que se mencionaba la inmigración a México de este nuevo personaje mercantil, OGMs, también aparecía un personaje social inesperado: las organizaciones ambientalistas, los científicos críticos, las organizaciones ecologistas. Para escribirlo de modo directo, también sintético, la

¹⁷ U. Beck, *¿Qué es la globalización?*, op.cit., "Boicot de masas simbólicamente escenificado: iniciativas cosmopolitas y subpolítica global", pp. 104-109; *La sociedad del riesgo global*, op.cit., "Subpolítica: La ecología y la desintegración del poder institucional", pp. 143-173. El concepto subpolítica no implica devaluación, tan solo que esta politicidad se desarrolla de modo paralelo al tradicional. Tal vez resulta más conveniente denominarla parapolítica.

nueva problemática se define como la reacción adversa, desde abajo, ante un sutil proceso de introducción de mercancías (OGMs) rodeadas por la incertidumbre, cuya carta de presentación consiste en una pregunta: “¿Cuánta seguridad es suficiente seguridad?”,¹⁸ ante productos, que aún no manifiestan sus estragos. Recurriendo a la analogía histórica, ¿será necesario un Chernobil en materia de OGMs para así temerles? De otro modo planteada la problemática: a pesar de las insistentes proclamas sobre las cualidades y seguridades que ofrecen estos nuevos productos, los OGMs son mercancías insuficientemente conocidas en cuanto a sus efectos negativos, tóxicos, para esperar pacientemente a que rompan el cordón sanitario, el cordón precautorio.

Lo cierto es que la introducción en México de los OGMs abrió un espacio para el ejercicio de una práctica política distinta: ecopolítica. De la duda metódica del ambientalismo a la crítica certera del ecologismo. De este modo, esta crítica descubrió un horizonte inesperado, una politicidad que trasciende determinaciones clasistas, y pone en la mesa de la discusión, el destino de los bienes comunes¹⁹. La debilitada Soberanía Nacional ya había sido burlada con la introducción de OGMs. Sin embargo, esto descubrió, también propició reconocer que aquí como en otros países se mantenía una firme lucha desigual, en contra de los intereses de los productores de los OGMs. En consecuencia, ocurrió una globalización desde abajo, pues pronto el ambientalismo crítico percibió sus iguales en otros lados del mundo.²⁰ El descubrimiento del **valor de la naturaleza**, generó rápidamente una politicidad extra institucional, que a pesar de ser así, rápidamente inició la construcción de la política del débil, que por eso tenía que construir una crítica ética moral y finalmente política, hasta desembocar en un nuevo proyecto, la democracia ecológica²¹ a la cual se oponen las grandes transnacionales de

la biotecnología cuyas matrices se encuentran en Estados Unidos, expandiéndose en aquellos países cuyos gobiernos adoptan políticas crecientemente desnacionalizadoras.

La presión, el activismo, la conformación de una opinión pública, debates y escritos propiciaron crecientemente la denuncia y el desacuerdo ante la ilegal intromisión de los OGMs, mercancías, cuyos efectos tóxicos se debaten hasta la fecha. Estas circunstancias obligan a la política institucional a impulsar la legalización de los intercambios, de la circulación de los OGMs. Las mercancías no concurren por sí solas al mercado, ni se cambian por sí mismas, deben recurrir a la fuerza o al derecho, para imponer su férula en el mercado.²² Los mecanismos de fuerza, la fuerza de los hechos, ya han sido usados, para la introducción de OGMs, pero al hacerlo han politizado y desarrollado la politicidad ecológica. El poder, el de las transnacionales y el gubernamental deben recurrir entonces al poder del derecho, de la ley, construyendo las relaciones jurídicas suficientes para legalizar el camino de las mercancías, de estas mercancías. Si observamos la Iniciativa de Ley como un momento muy relevante en el proceso de legalización y legitimación de la circulación, de la mercancía novedosa, entonces se comprende el doble carácter de este tipo de iniciativas, por una parte legalizan a la mercancía riesgosa, peligrosa, y por otro lado levanta un valladar a la politicidad ambientalista que ha mantenido la crítica a la nueva mercancía. La Iniciativa de Ley consagra la estructura piramidal indispensable para asegurar el proceso por lo pronto de distribución y consumo de los OGMs, también para complicar hasta el infinito la lucha legal de quienes hasta ahora han mantenido la politicidad ecológica a partir de argumentos éticos morales y científicos. Sin duda, la Iniciativa de Ley legaliza los OGMs y crea las condiciones para ilegalizar las acciones que se desarrollen fuera del ámbito legal establecido. Esta Iniciativa de Ley es en consecuencia, el inicio de los eslabones protectores de la difusión de los OGMs, acotando y complicando el proceso democratizador ecológico.

¹⁸ U Beck, *La sociedad del riesgo global*, op.cit., p. 92.

¹⁹ E. Ostrom, *El gobierno de los bienes comunes*, FCE, UNAM, México, 2000.

²⁰ Medios de comunicación nacionales, han cubierto ampliamente aspectos de la lucha de Bové, contra la contaminación de la agricultura francesa con transgénicos: Villeneuve-Les-Maguelone, “Aclamado por partidarios, el sindicalista francés José Bové abandona la prisión”, en *La Jornada*, 3 de agosto, 2003, p.27.

²¹ U.Beck, *La sociedad...*, op.cit., “La utopía de la democracia ecológica”, pp.108-112.

²² E.B Pashukanis, *La teoría General del Derecho y el Marxismo*, Grijalbo, México, p. 107.

Bibliografía

- CASADO, MARÍA, (Comp.) *Estudios de bioética y derecho*, Tirant lo blanch, Valencia, 2000.
- BECK, ULRICH, *La sociedad del riesgo global*, S.XXI, España, 2002.
- _____, *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Paidós, Barcelona, 1998.
- _____, *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*, Barcelona, 1998.
- BETANCOR, ANDRÉS, *Instituciones de Derecho Ambiental*, La Ley, Madrid, 2001.
- GACETA PARLAMENTARIA, Senado de la República, No.101, 2003.
- HABERMAS, JÜRGEN, *Conciencia moral y acción comunicativa*, Península, Barcelona, 1991.
- LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE. COMENTARIOS Y CONCORDANCIAS. María del Carmen Carmona Lara, PROFEPA/UNAM, México, 2003
- LUHMANN, NIKLAS, *Sociología del riesgo*, Triana/UIA, México, 1998.
- MONTEMAYOR, CARLOS, “Piamonte y transgénicos”, en *La Jornada*, México, 19 julio 2003, p.17.
- OSTROM, ELLINOR, *El gobierno de los bienes comunes*, FCE/UNAM, México, 2000.
- PASHUKANIS, E.B., *La Teoría general del derecho y el marxismo*, Grijalbo, México, 1976.
- PEREZ M. RAFAEL, *Biotechnología, sociedad y derecho*, UAM/M.A.PORRÚA, México, 2001.
- RIVAS H. M. DEL CARMEN, “Marco jurídico de los productos biotecnológicos del consumo humano. Estudio preliminar”, en S. Cifuentes L. (Coord.), *Protección jurídica al ambiente. Tópicos del derecho comparado*, Porrúa, México, 2002.
- VILLENEUVE-LES-MAGUELONE, “Aclamado por partidarios, el sindicalista francés José Bové abandona la prisión”, en *La Jornada*, 3 de agosto, 2003, p. 27.